

2732.

COFRADES del Sr̃o Cristo
del Prendimiento.

Método y Reglamiento
de esta

Cofradia.

Cádiz.

1575.

GERARDES del Valle

del Prerogativo.

del Prerogativo
de este

Prerogativo.

1575.

1731.
METHODO, X

QUE LOS HERMANOS DE
LA COFRADIA DEL

PRENDIMIENTO,
Y LAGRIMAS

DE MARIA S.^{MA}

SITA, EN EL MUY RELIGIOSO
CONVENTO DE REVERENDAS
MADRES DESCALZAS DE LA
PVRA, Y LIMPIA

CONCEPCION

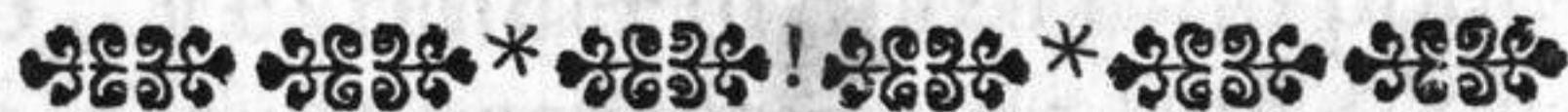
DE N. SEÑORA,
VOCACION,

DE LA PIEDAD,

DE ESTA CIUDAD DE CADIZ,

ESTABLECEN,

PARA ASEGVRAR EN LO AGVSTA-
do de su gobierno, la perpetuidad
de su duracion.



*Impresso en Cadiz: Por los Herederos de Christoval
de Requena, en la Plaza.*

X

METHODO

QUE LOS HERMANOS DE
LA COMRA DIA DEL

PRENDIMIENTO

Y LAGRIMAS

DE MARIA S.
MA

SITA EN EL MUY RELIGIOSO
CONVENTO DE REVERENDAS
MADRES DESCALZAS DE LA
PARA Y LIMPIA

CONCEPCION

DE N. SEÑORA,
VOCACION

DE LA PIEDAD

DE ESTA CIUDAD DE CADIZ,
ESTABLECEN

PARA ASEGURAR EN LO AGUSTI-
do de su gobierno, la perpetuidad
de la duracion.

Impreso en Cadix: Por los Herederos de Christoval
de Herrera, en la Plaza.

*Proctetor noster aspice Deus,
Psal. 83. v. 10.
& respice in faciem Christi
tui*

SEÑOR,



A Vuestra Magestad Santa, y
Sagrada, muy alto, y Pode-
roso Dios, en Personas
Trino, en Esencia Vno, se rinde
con la mas intima, reverente, y filial
sumision la cordialissima devocion,
y muy afectuosa veneracion de los
Hermanos de la Cofradia del *PREN-
DIMIENTO*, quienes en compasi-
vos clamores ruegan á V. Magestad,
se digne inclinar su agradable aspec-
to, y extender su brazo todo pode-
roso en la proteccion de vna Con-
gregacion de Hijos, dedicados à el
culto de la Imagen de Christo bien
nuef-

nuestro , en representaciones de **PRESSO** : Pero por quanto proteccion tan alta parece arrojado mucho pedirla , sin poner en este nuestro Memorial proporcionados meritos; os hazemos , Señor , presente , para tan alta gracia, el objeto de nuestros cultos Christo exaltado desde las ignominias de **PRESSO** , à libertador triunphante : *Ascendens in altum captivam duxit captivitatem.* Y assi, Señor : *Respice in faciem Christi tui* : para q̄ por los muchos obsequios á V. Magestad hechos en el rescate de prisioneros de la culpa , logremos nosotros la muy especial, y muy apreciable honra de vuestra proteccion, con la que de Cofrades del **PRENDIMIENTO** esperamos confiadissimamente passar à rescatados à las interminadas felicidades de la Gloria.

Hechuras de vuestra Poderosa mano, que piden vuestro amable aprecio.

Los Cofrades del SS. Christo del
PRENDIMIENTO.

NOS

NOS EL D.^R D.^N PE-
dro de Guzman Maldo-
nado, Canonigo Docto-
ral en la Santa Iglesia
de esta Ciudad, Provi-
sor, y Vicario General
en ella, y su Obispado,
por el Cavildo de S.^{res} Ca-
nonigos in Sacris Sede
Episcopali Vacante.

POR quanto por parte del Prior-
te, y Cofrades de la Cofradia
del Santissimo Christo del *PREN-
DIMIENTO*, sita en el Convento de
Religiosas Descalzas, vocacion de
Nuestra Señora de la Piedad de esta
Ciudad, se nos presentaron las Con-
stituciones, y Reglas, que han for-
mado para el buen regimen, y go-
vierno de dicha Cofradia, respecto,
de

de que enseñadas con la experiencia del olvido en que estuvo , desde el año de mil seiscientos noventa y siete , à causa de la falta de Estatutos, hasta el pasado de mil setecientos veinte y quatro , en que su Magestad moviò à algunos Hermanos para bolverla à subsitar con Nuestra aprobacion, y Licencia : Y deseosos de su aumento , firmeza , y duracion, las han hecho , y se componen de diez Constituciones, y Ordenanzas, de las que nos pidieron su aprobacion; vistas, y reconocidas por Nos, y que no contienen cosa que se oponga à Nuestra Santa Fee , y buenas costumbres , antes si , de su cumplimiento , y puntual observancia, se seguirá el aumento, devocion , y provecho espiritual de los fieles: Por tanto , por las presentes aprobando , como aprobamos quanto à lugar en derecho dichas Constituciones, y Reglas. Exortamos, y mandamos se observen , guarden, y cumplan,

plan puntualmente por los Hermanos, que al presente son, y en adelante lo fueren de dicha Cofradia: Y en ellas, para su mayor validacion, interponemos Nuestra Autoridad, y Judicial Decreto, y concedemos Licencia, para que se puedan dar à la impresion.. Dada en Cadiz à doze de Febrero de mil setecientos treinta y vn años.

*Doct. D. Pedro de Guzman
Maldonado.*

Por mandado de Sumerced.

*Juan Francisco Sanchez.
Not. May.*

EXOR-

EXORDIO

PRELIMINAR.

LA variedad de gobierno à que està expuesto , quien vive baxo sola la desnuda tradicion de sus mayores , sin regla escripta en que afianzar las noticias , motiva à los Hermanos , que de presente son , à establecer para si , y para los subcesores todos , la norma , que indispensablemente se deberà observar , à el fin de la duracion mas prolongada de esta Cofradia; para lo que implorauo primero el Divino auxilio , fundan , establecen , valorizan , y se sujetan à las siguientes Constituciones.



CONSTITUCION I. ORDENANZA FVNDAMENTAL.

REGLA I.

ESTA nuestra Cofradia , que no puede tener otro blason, ni otro nombre (por las Imagenes de su culto) que del *SANTO CHRISTO DEL PRENDIMIENTO, Y LAGRIMAS DE MARIA SANTISSIMA*, debe por precissa, seque la tener por Scopo , ó fin principal la virtud de la Humildad: Y à el modo que las Sagradas Religiones , se esmeran , con santa emulacion , en tener su caracterisado distintivo, tendrá esta nuestra, entre las Cofradias de Penitencia, la mira en la Humildad Santa ; y para que las externas obras , correspondan á lo interno, ordenamos , que sin atencion à los años de nuestra Fundacion , que fuè el dia cinco de Febrero de mil seis-

seiscientos ochenta y cinco, por el^{3.}
Illustrísimo Señor Don Antonio de
Ybarra, siempre que concurriere-
mos con qualquier Cofradia de Pe-
nitencia de las que de presente son,ò
en adelante fueren, aygamos de ocu-
par con nuestro Guion, è Insignias,
el lugar mas infimo, subordinando-
nos à ser presedidos del resto de las
demàs, en lo que nos adequamos à la
Imagen de Christo, que veneramos
en el Passo primero de su Passion
Santissima, qual fuè, el de su igno-
miniosa Prission.

REGLA II

ESta Sagrada Imagen de Christo
en representaciones de *PRES-*
SO, obliga à esta nuestra Cofradia, à
que su principal mira, sea exercitar
la piedad Christiana, y caridad pro-
pria de hermanos tales, en la assis-
tencia, alivio, y consuelo de los
Pressos; à cuyo fin establecemos, y
orde-

4.
ordenamos, que siempre que saliere esta Santa Imagen, ya sea en Proceſſion de Penitencia, ya por rogativa publica, para implorar la Divina Clemencia á el remedio de comun neceſſidad, de agua, extincion de peste, ú otro algun motivo, sea de la obligacion del Prioſte, primer Mayordomo, y vno de los Hermanos Mayores Ecleſiaſtico, diligenciar con el ſeñor Governador de esta Plaza, ſu Alcalde Mayor, ò demàs Juezes à quien perteneциere, el alivio de la ſoltura de alguno, ò algunos Preſſos; y para ello, ſi fuere precifſo, por ſer la naturaleza de ſus cauſas, deudas, á pobres, ſatisfacer del caudal comun de esta nueſtra Cofradia, à proporcion de ſus fuerzas, por quanto tan accepta le ferá à la Mageſtad Divina esta limoſna, como el culto publico de luzes, y aparatos, conque obſequiamos ſu Imagen; pues ayiendolo ſido Chriſto bien nueſtro, preſſo como ladron, para que pagaffe lo que

5.
no avia hurtado , es muy conforme
à Cofradia tal como la nuestra , que
pague deuda , que no causò. Y esta
misericordiosa obra , que tan alta-
mente es debida à los que , aunque
proximos , no son del cuerpo de
nuestra Cofradia , con mas especiali-
dad , se deberà exercer con nuestros
propios Hermanos , pues siendo gran
numero de los que la componen ,
hombres de negocios en el Comer-
cio de esta Ciudad , y por consiguien-
te , expuestos al contratiempo , y des-
gracia de vna quiebra , se haze muy
debido en ocasion tal , a asistir , y aten-
der con quantos buenos officios se
pudiere , à favor de nuestro Herma-
no , en el conflicto de vna prission ,
ò reclusion à alguna de las Iglesias de
esta Ciudad.

REGLA II 7.

LO característico de nuestra Her-
mandad del **PRENDIMIEN-**

TO

6.
TO de Christo, y la aplicacion, que por tales Hermanos debemos tener, à mirar por aquellos miserables proximos nuestros, que mas eco hazen à el Passo de nuestro Presso Dueño, nos ha arrebatado la consideracion toda, à hazernos creer, que el no averse dedicado alguna de las muchas Hermandades, y Cofradias, que ay en esta Ciudad, à cuydar la asistencia de los pressos, en el dia, que como Christianos, deben cumplir los preceptos annuos de confesion, y comunion; es obra caritativa, que la Magestad de Dios tenia, y ha tenido hasta aora reservada para nosotros: Por lo que desseosos de apropiarnos lo que tan nuestro es, ordenamos, y establecemos, que nuestros Hermanos Agentes espirituales, passen à verle con los señores Curas de la Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciudad, en vno de los dias de Pasqua de Resurreccion de cada año, y informados del dia en que se determinare passe la Magef-

Magestad Sacramentada à la Carcèl
 (que segun de presente, nos han af-
 segurado serà en adelante, el Jueves
 de dicha semana de Pasqua) avisen
 dichos Agentes à nuestro Priorste,
 Fiscal, y Mayordomo, à fin de que
 dos dias antes, se haga combite à los
 muy R. R. Padres de la Compañia de
 Jesus de esta Ciudad, para el nume-
 ro de Confessores competente, se-
 gun el mas, ò menos numero de Pres-
 fos, los que confessados, y en la ma-
 ñana de dicho dia reconciliados, sal-
 drà á la hora que se sitare nuestra Co-
 fradia con su Guion, y Cera apagada,
 desde el Convento de nuestra citua-
 cion, y llegada que sea à la Sta. Igle-
 sia Cathedral, se encenderà, forman-
 dose ProceSSIONalmente delante del
 Guion de la Esclavitud del Santissi-
 mo Sacramento, acompañando haf-
 ta la Carcèl, y bolviendo en la mis-
 ma orden hasta dexar à su Magestad
 en dicha Santa Iglesia, y dentro de su
 Sagrario; retirandose despues nuef-
 tra

8.

tra Cofradia con su Guion à este dicho Convento ; y ordenamos asimismo , que dicho dia , se de por nuestra Hermandad (en caso de que para ello aya fondos) à los referidos Pobres de la Carcèl, vna comida defcente , excusando toda vanidad , y prodigalidad ; para lo que en Acuerdo aparte estableceremos regla fixa, de lo que cada año se ha de dàr , à fin de cerrar la puerta à los esfuerzos, que en publicas funciones, fuele introducir la vanagloria , sin mas mira, que adelantarse vnos à otros , lo que solo sirve de profanidad , y no de honra , y gloria à Dios , por cuyo fin solo, se debe hazer.

REGLA IV.

DEviendo todos alabar , y engrandecer à el Señor, como lo atabamos , y engrandecemos, de que dictase à los Fundadores, y primeros Hermanos de esta Cofradia, su situacion

9.
cion en esta Santa Casa de Religiosas Descalzas, por la proporcion, y eco, que hazen este Huerto de misticas Flores, y Casa de Oracion, de donde sale à ser venerado en sus Prisiones, à aquel de Gethsemani, retiro continuado de nuestro amable Dueño, en el tiempo de su vida entre los hombres, y donde fuè à esperar la tropa, que con escarnio le prendiò: Establecemos, y ordenamos nuestra radicacion, y permanencia para siempre, en la Iglesia de este dicho Convento de Religiosas Descalzas de la Pura, y Limpia Concepcion de Nuestra Señora, vocacion de la Piedad, de esta Ciudad de Cadiz; tanto por seguir el acierto de nuestros mayores, quanto por tenerlo afsi ofrecido à dichas Reverendas Madres, desde Abril del año passado de mil setecientos veinte y seis, lo que de presente nuevamente vigorizamos, atento à los adelantamientos espirituales, que se nos figuen de la vnion,

B

y

y confraternidad con dicha Comunidad , con quien emos convencionado la mutua correspondencia de Hermandad , por Escriptura otorgada en seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos veinte y seis años , ante Juan Manuèl Briones, Escrivano Publico, que fuè del Numero de esta Ciudad , por la que somos obligados à recibir , y tener à cada vna de dichas Religiosas, que de presente son , y en adelante fueren , por tales Hermanas , sentandolas en nuestros Libros , asistièdo en su fallecimianto à su Entierro con el Pendòn , y Cera , sin interèse temporal alguno , haziendolas participes de todos los sacrificios , y demàs sufragios, que por cada vno de los Cofrades defuntos se deben hazer ; y asì lo ofrecemos por cada Religiosa defunta. Y para consuelo espiritual de los Hermanos , que de presente somos, y estimulo à la agregacion de mas Hermanos , y Hermanas, noti-

cia-

ciamos à todos , que en reciproca,
 agradecida correspondencia , están
 obligadas , dichas Reverendas Ma-
 dres, à hazer por cada vno de los Co-
 grades , que fallecieren , los mismos
 sufragios, que se hazen por cada Re-
 ligiosa de este Convento , que se re-
 ducen , à vna Missa Cantada , Vigilia
 tambien cantada , rezar cada Reli-
 giosa los Psalmos Penitenciales, y en
 dando sepultura à el cuerpo , dezir
 con luzes la Comunidad vn Respon-
 so en el Choro; por lo que nosotros,
 como tan interesados en sufragios
 valorisados de tan Santa , y fervoro-
 sa Comunidad, establecemos nueva-
 mente, el cumplimiento de los nue-
 tros , para no privarnos de los que
 nos deben hazer , por quanto espe-
 ramos confiadamente, salir por di-
 cho medio de las prisiones
 del Purgatorio.



REGLA V.

POr quanto el primario motivo de la institucion de las Cofradias de Penitencia, es à el fin de sacar ProceSSIONalmente el Passo , para el publico culto , y el fomento à la mas viva memoria de la Pasion acerba de nuestro amado Redemptor , de que se sigue el mayor fervor , y devocion de los fieles à las Imagenes Santas de Pasion , y aviendo esta nuestra Cofradia conocido por la experiencia , que se llegò quasi à extinguir del todo , por aver dexado muchos años de salir , de que nació, averse apagado en los Cofrades el fervor , y en los fieles la devocion: Ordenamos, y establecemos, que indefectiblemente todos los años en vno de los tres primeros dias de la Semana Santa , aquel , que segun los tiempos , pareciere à nuestra Hermandad mas acomodado , salga con
la

la mayor descencia este Señor en Procefsion , afsistido con las demás Imagenes , que esta nuestra Cofradia tiene, para mas obftentoso lucimiento ; y quando de esta forma fer no pueda , à causa de los pocos fondos, para costear gastos tales , sea enton- zes la falida de Mifsion , con sola la Imagen Sagrada de Christo , sin que para dexar esta falida ayga escusa, por deverse dispenfar la falta de medios en otras obligaciones, empero, nun- ca admitimos por dispenfada esta, por depender , como declaramos, que depende la conservacion de la Cofradia, de la falida annua de nue- tro venerado Dueño, en Procefsion publica , en que encargamos la ma- yor actividad à nuestro Priorste.

REGLA VI.

TEniendo nuestros mayores pre- sente, que para exitar en los Hermanos el zelo , y en los no Her- ma-

manos el deſſeo de ſerlo , conducia mucho , la ganancia de eſpiriuales bienes , impetraron de la Santidad del Sr. Innocencio X J J. vna Apoſtolica Bulla , ſu data en Roma á los veinte y quatro de Octubre de mil ſeiſcientos noventa y tres , paſſada por el Comiſſario General de Cruzada en eſtos Reynos à los diez y ſeis de Febrero del año ſiguiente de mil ſeiſcientos noventa y quatro, y mandada cumplir por el Illuſtriſſimo Señor Don Joſeph de Barzia y Zambra- na , Obiſpo de eſta Ciudad à los diez y ſeis de Noviembre del referido año de noventa y quatro ; y por ella, hazemos ſaber á nueſtros Hermanos Cofrades , y aviſamos à los que no lo fueren , para que en atencion à las muchas gracias , que por ſer Hermanos ſe ganan , ſe determinen à ſerlo: Que el dia de ſu entrada por Hermanos , precediendo el confeſſar , y comulgar dicho dia, ganan Indulgencia Plenaria , y remiſſion de ſus pecados

to-

todos. Como asimismo la ganan
 en el articulo de la muerte, con solo
 invocar en su corazon el Nombre
 Dulzissimo de *JESVS*. Item, en-
 tre año estàn concedidos por la mis-
 ma Bulla, vn Jubileo Plenissimo, y
 otras indulgēcias à favor de nuestros
 Hermanos, y Hermanas Cofrades,
 lo que por el *Illustrissimo* Sr. Barzia,
 fuè señalado en los siguientes dias; el
 Jubileo en la fiesta principal de esta
 nuestra Cofradia, assignada en el
 Viernes primero de cada año, desde
 sus primeras Visperas puesto el Sol,
 hasta el dicho dia Viernes puesto el
 Sol: y en los dos siguientes Sabado,
 y Domingo primero de Quaresma;
 como tambien en los dos dias, diez y
 ocho, y diez y nueve de Diziembre,
 se ganan en cada vno de estos, ha-
 ziendo Oracion ante la Imagen de
 Christo en nuestro Altar, y Capilla,
 siete años, y siete Quarentenas de
 Perdòn. Asimismo, por cada vez,
 que nuestros Hermanos, y Hermanas
 Co-

Cofrades asistieren à las Missas , ò Divinos Oficios en dicha Capilla; que asistieren à nuestros Cavildos, y Juntas ; que acompañaren nuestras Procesiones ; que figuieren à el Santísimo Sacramento , quando se lleba à algun enfermo ; que reconciliarren enemistados ; que rezaren cinco vezes el Padre nuestro , y otras tantas el Ave Maria por las almas de los Hermanos defuntos ; que redugeren à alguno à nuestra Santa Fee ; que enseñaren la Doctrina à los que la ignoran ; ò hizieren otra qualesquier obra de piedad , y caridad , se ganan en cada vna , y por cada vez sesenta dias de Indulgencia , en virtud de dicho Apostolico Indulto : Cuyas continuadas obras , valorizadas con el referido aumento , pueden llegar à ser plenarias Concesiones , y Plenissimas Indulgencias.

RE.

REGLA VIJ.

AVnque algunas advertencias parezca escussado el prevenirlas, por la cierta noticia, que de ellas tienen los que de presente viven , no obstante , considerando, que el curso de los tiempos borra las especies, y por falta de estas , suelen exitarse discenciones entre Comunidades, las que no tan facilmente se apagan, por los alegatos de contraria costumbre , introducida por el motivo de no poder todos tener en cada cosa à mano las Escripturas : Hazemos saber à nuestros Hermanos Cofrades, las acciones que tenemos en esta nuestra Cofradia, sita en el referido Convento de Religiosas Descalzas, que son las siguientes : La propiedad, y vfo de vn Arco Capilla, que està en la Iglesia de este dicho Convento , y es el tercero de mano derecha como se entra por su Puerta

D Prin-

Principal , y và à el Altar Mayor, contando desde el Arco de dicha Puerta , en que à el presente està el Altar del Santissimo Christo del *PRENDIMIENTO*, con el terreno, y sitio correspondiente de largo , y ancho à el dicho Arco, en el q̄ emos labrado Bobeda para entierros de nuestros Hernanos, y Hermanas Cofrades , y en la que tenemos el derecho de su vfo , sin que por parte de dicho Convento se pueda poner impedimento, ni embarazo alguno, sea, ò no sea Hermano Cofrade el que se entierra, precediendo solo, el politico aviso del Prioſte, Mayordomo, ò quien tubiere las vezes de estos , à la muy Reverenda Madre Abadeza, que es , ó fuere de este Convento, quien no se ha de poder negar à ello; siendo solo la diferencia de Hermano , á no Hermano, en quanto à los derechos de obvencion , y regalias à el Convento , y sus Ministros , mas no en quanto à la propiedad , y vfo de

de dicha Bobeda. Asimismo, tiene esta nuestra Cofradia, accion, no solo á el Altar nuestro en dicho Arco, sino también al del Altar Mayor de esta dicha Iglesia, para qualesquier Fiesta, y funcion solemne, que quisiere celebrar, sin que por dicho Convento se le pueda poner impedimento, ni embarazo alguno, con tal, que antes se avise, y prevenga à la Reverenda Madre Abadeza; y siendo en el Altar Mayor, deberá dár nuestra Cofradia à dicho Convento, seis velas de cera de à libra cada vna; y ya sea en dicho Altar Mayor, ya en nuestro Arco, y Capilla, solo somos obligados à contribuir por los repiques, asistencia de Comunidad à el Choro, derechos de Sacristía, y officiar la Misa, la limosna de cinco pesos de à quinze reales de vellon cada vno; y en caso de tener la Fiesta Sermon, vn peso mas de dicha moneda: Empero, si por parte de nuestra Cofradia, se traxere Musica para que officie, ya

D 2

sea

sea en Fiesta con Sermon , ya sea sin
 èl , en este caso , con sola limosna de
 dos pesos excudos de la referida mo-
 neda , por razon de repiques, y rega-
 lias de Sacristia , avremos cumplido:
 Y si en las tales funciones , quisiere
 nuestra Cofradia poner Altar porta-
 til à el lado del Evangelio , con nuel-
 tra Imagen del Santo Christo del
PRENDIMIENTO , lo podrèmos
 hazer , bolviendolo à colocar en
 nuestra Capilla, concludas, que sean
 las funciones , sin reparo , ni estorvo
 alguno. Otro si, los dias festivos de
 cada año , y especialmente Jueves , y
 Viernes Santo , podemos , y debe-
 mos poner Mesa , Banco , y Deman-
 da con nuestro Paño , è Insignias, pa-
 ra cobrar cabos de años, pedir limos-
 nas , todo ello, en el sitio , y lugar de
 dicha Iglesia , que hasta el presente se
 ha acostumbrado hazerlo , sin que
 por ningun acontecimiento , se dexe
 esto de hazer , ni menos se innove en
 el sitio , que hasta aora ha sido cof-
 tum-

tumbre. Tiene asimismo, nuestra Cofradia, accion à vfar para todos sus Cavildos de el cuerpo de dicha Iglesia, eligiendo para ellos, el sitio mas conveniente, sentados los Hermanos en sus escaños con su Mesa, Paño, è Insignia, con solo, que preceda primero recado cortefano por parte del Prioite, ò Mayordomo de nuestra Hermandad, à la Reverenda Madre Abadeza, para que si hubiere legitimo impedimento, se suspenda el Cavildo hasta otro dia: Y si à dichos Cavildos quisiere asistir el Padre Vicario de dicho Convento, desde luego somos obligados à admitirlo, dandole el primer asiento en el banco de testera; pero sin voz, ni voto activo, ni pasivo, sino en caso que sea Hermano; y esto se entienda solo, manteniendose nuestra Cofradia sin Protector (que es como de presente se halla) porque en caso de que por evidentes adelantamientos lo elijan, asistiendo este

nues-

nuestro Protector, no tendrá lugar el dicho Padre Vicario.

CONSTITUCION II.

Y Ordenanza Dispositiva.

REGLA I.

Numero de Ministros de Gobierno.

LA disposicion de vn cuerpo mystico, à regulacion del cuerpo humano, debe como este, consistir de caveza, que mande ; y ojos, que inspeccionen ; debe componerse de ombros para el peso ; brazos para el manejo ; manos para la obra ; y pies para el movimiento de la estructura toda. A cuya proporcion, establecemos, y arreglamos para el regimen del cuerpo de nuestra Cofradia, los siguientes empleos : Vn Priooste, vn Fiscal, vn Primer Mayordomo, vn Secretario, doze Hermanos Mayores, dos Agentes Espirituales, vn Segundo Mayordomo, y dos Hermanos

manos Custodios ; cuyos Oficios, que en todo compone el numero de veinte y vn sugetos , le asignamos , y declaramos por competente , para la direccion , y gobierno del Cuerpo todo de nuestra Cofradia.

REGLA 17.

Obligaciones de los Hermanos , segun sus ministerios.

EL Hermano Priorste , que es en nuestra Cofradia el primero en el mando , debe ser el primero en el exemplo , al cumplimiento de las obligaciones : lo elegimos por cabeza , para que su arreglado movimiento , nos aya de mover à todos : Y siendo muy debido en leyes de acertado gobierno , estar todos de su voz pendientes , deberà saber muy bien las obligaciones de cada vno , para advertirla quando falte. Debe zelar el mayor aumento , tanto espiri-
tual

tual de los Cofrades , como el temporal de la Cofradia. Toca el primer lugar en las funciones ; sacar la primer Insignia en las Procesiones; la presidencia , y primer voto en los Cavildos , en los que tiene voto de calidad, y preeminencia : La facultad de llamar , y convocar à ellos ; la accion de resolver fuera de estos , en las ocasiones , que la estreches del tiempo , y lo prompto que se necesita de resolucion , no diere lugar à convocatoria de Cavildo , y por ella deberàn todos estàr baxo las penas establecidas contra los inobedientes, por quanto no es posible pueda aver quietud , y buen regimen, donde la caveza no fuere obedecida ; y esto mas principalmente , se deberà observar en las funciones publicas, en las que para evitar inquietudes, y obiar escandalos , el Prioite debe mandar , y los Hermanos todos sin excepcion de alguno, deben obedecer. Finalmente el mayor encargo, que

que por tan honorifico cargo tiene, y en que pondrà todo su esfuerzo , es en la salida annual de la Procefsion, por los motivos, que quedan referidos, y en ella, es opcion del Prioſte, y cuydado fuyo, ſeñalar los Hermanos , que han de llebar el Paſſo de nueſtra Cofradia, que es el Santifſimo Chriſto.

F I S C A L.

LO que en el racional compuesto es la conciencia ſyndicadora de las obras todas, con licencia , y facultades para acuffarnos lo mal obrado, es en el cõpuesto de nueſtra Cofradia el ministerio de Fiscal, con obligacion de zelar el modo de cumplir cada vno con su cargo , con facultad para advertirlas en los Cavildos; con amplitud, para corregir à los Hermanos , que en las publicas funciones no procedieren con la modestia, ſilencio , y compoſtura,

E que

que lo serio , sagrado , y grave de ellas pide ; con authoridad , para expeler de ellas al inquieto , al descompuesto , al que perturbare , baxo la pena de ser en el primer Cavildo gravemente reprehendido , y multado en privacion de asistencia , y de voz en el , por el tiempo que la Cofradia determinare. Y pidiendo estas facultades elevado caracter en el sugeto de empleo tal , para que á el respecto que à este le es debido , no passe à fentimiento , ni duelo en el Hermano reprehendido , lo que es Christiana advertencia ; establecemos , y ordenamos , que dicho empleo se provea siempre , en vno de los Sacerdotes Cofrades , para que la representacion de su estado depure en los Hermanos el natural sonrojo de verse reprehendido , y en esto encargamos à todos nuestros Hermanos , la respectuosa veneracion à su correccion ; fin que por esta nuestra Constitucion hagamos advertencia

cia

27.
cia alguna à nuestro Hermano Fiscal,
en quanto à las prudentes reglas de
la correccion fraterna , y modo de
hazerla, por quanto no debemos no-
fotros advertir , à los que miramos
por Sacerdotes, con la veneracion de
que nos deben enseñar. Su lugar de
este , en los Cavildos, y Juntas, es el
primero despues del Prioite , y en
las Procesiones, el continuado ze-
loso movimiento que viò Ezechièl al
passearse la Magestad de Dios en
aquel su Carro : *Vbi erat impetus spi-
ritus illuc gradiebantur: ibant, & rever-
tebantur in similitudinem fulguris co-
ruscantis.*

MAYORDOMO.

ES en lo natural, el estomago de-
posito del alimento, y de quien
de su buna, ò mala coccion pende el
aumento de fuerzas, ò la perdida de
salud del cuerpo ; y es afsimismo en
el mistico cuerpo de nuestra Cofradia

el empleo de Mayordomo , en quien establecemos, y ordenamos el deposito del caudal , y alhajas todas de ella , y por esto es à quien toca , y pertenece cobrar todo quanto los Hermanos deben contribuir de entrada, y mefadas , y quanto por qualquier titulo , via , ò forma pertenefca à la Cofradia ; por lo que le encargamos el mayor cuydado en las cobranzas , no dexando dormir à los Hermanos en el descuydo de paga de mefadas : Como afsimismo la nivelada distribuccion del caudal à solo lo preciffo , suspendiendole , como le suspendemos el arvitrio à compra de alhajas mayores ; y en èl deberà llevar cuenta formal de entrada , y falida , cargo , y data , para finalifado, que fea su empleo exivirlas, junto con las alhajas , que por imventario fele dieron, dando en el Cavildo, que para dicho fin de tomar cuentas fe celebrare , razon de lo que se hubiere distribuïdo , y lo que se hubiere

re

re adelantado. Y en este su oficio, el primer encargo, que esta nuestra Co- fradia pone à su cuydado, es la mira à la disposicion, y efectuacion de la Fiesta principal de nuestra Herman- dad, que es annuamente en los dias Viernes, Sabado, y Domingo prime- ro de Quaresma, para que con la ob- tenta, culto, y veneracion, que hasta ora se ha celebrado, prevenga, y dis- ponga lo necessario todo para su continuada celebracion. Su lugar en todas funciones, es el tercero; su insignia en las Procesiones la segun- da; y quando nuestra Procesion sa- liere con todos su Passos, es obcion, y cargo del Mayordomo, señalar los Hermanos, que han de llevar el Pas- so de MARIA SS. en la representa- cion de sus Lagrimas.

SECRETARIO.

ENbano trabajara el humano en- tendimiento, fino tubiera voz para

para intimar los mandatos , y labios para formar practicos sus discursos, y lo que obran estos en el gobierno intelectual practico, haze en el de vn cuerpo místico , el ministerio de Secretario ; es , pues, el Secretario voz viva, que intima, y voz escripta, que afianza lo determinado , por lo que se haze indispensable su asistencia en todos los Cavildos , y su presencia en todas las funciones de nuestra Cofradia. Su cuydado es tomar razon de todos los Cavildos , extendiendo en los Libros Capitulares los Acuerdos, los que extendidos, y firmados del Priorste , y Mayordomo , y valorifados de su firma posterior à las dos antecedentes , leerà en voz alta en el Cavildo siguiente. Es assimifmo perteneciente à dicho su cargo, presentar , y leer los Memoriales de Pretendientes , tomar los votos en las Elecciones , asistir à los Imben-tarios , dando de ellos fee , rubricar las cuentas , chancelarlas despues de

da.

dadas , cuydar del Archivo , donde
 estubieren los Libros , Escripturas , y
 papeles pertenecientes à nuestra Co-
 fradia. Romper la voz en las Elec-
 ciones , haziendo saber el electo.
 cuydar de las citaciones , ya por ce-
 dulas , que se repartan , ya por aviso
 in voze para la efectuacion de los
 Cavildos. Notificar lo que de resul-
 ta de dichos Cavildos se mandare in-
 timar à alguno , ó alguno de nuestros
 Hermanos. Su asiento en los Cavil-
 dos , serà en banco à parte junto à la
 mesa , que està delante del Prioite à
 el lado diestro de èl. En las demàs
 funciones es su lugar el quarto asi-
 ento ; y en las Procesiones quando
 en ellas acompañare , y saliere la Ima-
 gen de San Pedro , es opcion del
 Secretario , señalar los Her-
 manos , que lo han de
 llevar.



HER-

HERMANOS MAYORES.

SON en el humano cuerpo los hombros, sobre quienes se elevan, y sustenta à proporcion de las fuerzas el peso, à lo que corresponde en el cuerpo de nuestra Cofradia el cargo de los Hermanos Mayores, por quanto debe recaer sobre ellos, el peso todo de la conservacion, aumento, inspeccion, y gobierno de quanto perteneciere à Cofradia. En ellos se sostiene la Caveza, que es nuestro Priorste, à quien en todas funciones deben asistir; à ellos debe acudir el Mayordomo por auxilio en caso de necesidad; el Fiscal en caso de diffenciones; el Secretario en caso de duda; y los Hermanos todos en qualquier representacion, que se les ofresca. Para esto, aunque con numero menor era bastante, no obstante, considerando el numero duodenario lo mysterioso, por el eco à
los

los Apostoles todos, que en solo el Passo del *PRENDIMIENTO* (entre el resto de Pasion) se hallaron. Y asimismo, que de estos, y los Oficiales se han de componer la mayor parte de los Cavildos. Establecemos, y ordenamos la eleccion de dos en dos años de doze Hermanos Mayores, entre los quales, tres de ellos, en eco mysterioso à los tres queridos Apostoles, que llebò consigo nuestro amado Dueño *JESVS*, y por compañeros à el retiro del Huerto, seràn de los Sacerdotes Cofrades de nuestra Hermandad, y el resto hasta completar el numero doze de los Hermanos Seglares. Siendo de todos la obligacion, la indispensable asistencia à las funciones de Cofradia, y muy especialmente à los Cavildos todos, pues refundiendose en ellos el gobierno del cuerpo todo, deben cargar con el peso todo de la Cofradia, para que por ningun acontecimiento descaesca de su fervor, de su

F

zelo

zelo, y de su aplicaciõ al mas promp-
to , y mas exacto cumplimiento de
sus establecidas obligaciones. Su lu-
gar en las Procepciones serà con va-
ras en las manos el gobierno de ellas;
y en los Cavildos en la siguiente or-
den : en el banco que haze Choro à
la diestra , y banco de testera se sen-
taràn dos , los tres Hermanos Ma-
yores Sacerdotes , à que seguiran
otros tres de los Hermanos Mayores
Seglares , y despues de estos los de-
màs Hermanos Sacerdotes , à que se
seguiràn despues los Hermanos Se-
glares. Y en el banco , que forma el
Choro siniestro, se sentaràn seguidos
los otros seis Hermanos Mayores Se-
glares , siguiendose despues el resto
de Hermanos no Mayores. Y como
principal obligacion , se advierte,
que por cuenta de los tres Hermanos
Mayores Eclesiasticos , corre la inf-
pecciõ, y cuydado sobre que se cum-
plan por nuestra Hermandad los Su-
fragios debidos à los Hermanos , y
Her-

olo

Her-

Hermanas, que fallecieren; y por la de los Hermanos Mayores Seglares, la de que sus Entierros sean asistidos con quanta mayor descencia se pueda en numero de Hermanos, y providencia de luzes. Y quando saliere nuestra Procefsion, es del cargo, y cuydado de los Hermanos Mayores, hazer el combite, y señalar los Hermanos que deben llevar las Varas del Palio, que figue al Passo del Santissimo Christo.

AGENTES ESPIRITUALES.

Dió la naturaleza à el cuerpo ojos, y à estos dos officios, ver, y llorar, cuyos dos cargos vienen muy aproporcion en el cuerpo de nuestra Cofradia á los Hermanos, que elegimos por Espirituales Agentes; pues siendo el cuydado de estos la asistencia à los Enfermos, y aviso en el caso de su fallecimiento para su entierro, y sufragios, les adequa el

oficio de los ojos, en quanto al vèr
 la necesidad para afsistirla, y avisar
 la falta del Hermano para llorarla;
 por lo que para empleo tal, en que se
 exercita la mas ardiente charidad
 con el proximo, conviene se eligan
 sujetos tales, que dèn el lleno todo
 de tan fervoroso cargo. Y confian-
 do nuestra Hermandad, el que los
 Hermanos Eclesiasticos no se escuf-
 faràn á tan Santa obra, establecemos,
 y ordenamos, sean para dicho em-
 pleo electos dos Hermanos vno
 Eclesiastico, y otro Secular, siendo
 del cargo del Hermano Eclesiastico,
 afsistir à nuestro Hermano enfermo
 en quanto á laespiritualidad, y de
 nuestro Hermano Secular, atender-
 le en las temporales diligencias, que
 como concernientes à su espiritual
 sosiego el enfermo le encargare; cuy-
 dando vno, y otro del consejo para
 los Sacramentos, y disposicion de
 sus cosas en la formacion de su Tes-
 tamento. Y si subcediere su falleci-
 mien-

37.

miento, son obligados à dar aviso al
Prioſte, primer Mayordomo, y Se-
cretario para la aſiſtencia à ſu En-
tierro. Y eſta charidad, tan de-
bida à los enfermos, no ſe deberà
negar à los que la deſgracia de los
humanos accidentes, puſo en vna
Carcel, ó en la reclusion de vna Igle-
ſia; en cuya ocaſion, intimamos á di-
chos Hermanos Agentes, la obliga-
cion de acudir al conſuelo, y alivio
del tal nueſtro Hermano. Su aſſien-
to de eſtos en los Cavildos ſerà el im-
mediato que ſigue deſpues de los
Hermanos Mayores, y el Ecleſiaſtico
en el diestro Choro, deſpues del vl-
timo Hermano Mayor Seglar, y el
Agente Seglar, en el ſiniestro en di-
cho ſitio.

SEGUNDO MAYORDOMO.

Pertenece à manos, y pies en el
natural cuerpo, el material tra-
bajo de las obras, y ſon nueſtros pies,
y ma-

y manos en el cuerpo de nuestra Co-
fradia los cargos de Segundo Mayor-
domo, y Hermanos Custodios: Pe-
ro antes de la individuacion de sus
oficios, oígamos vn documento del
Apostol San Pablo: No es vn solo
miembro (dize el Santo) el cuerpo
todo fino muchos; si dixere el pie,
porque no foy mano no foy del cuer-
po, por ventura, dexará de ser del
cuerpo? Si dixere el oído, porque
no foy ojos no foy del cuerpo; de-
xará acato de ser del Cuerpo? Si el
cuerpo todo fuera ojos, con què se
avia de oír? Y si todo fuera oídos,
con que se avia de oler? Por esto, pu-
es, puso Dios la diversidad de miem-
bros, para la diversidad de ministe-
rios, pero todos vn cuerpo, y en vn
cuerpo. Y por esta tan fundada ra-
zon, no deben los ojos, aunque en
mas alto lugar estèn, dezir á las ma-
nos, de vosotras no necesito; ni
puede la caveza dezir à los pies, no
me soys precisos, antes de contra-
rio

rio deben considerar, que los que están en mas inferior asiento, son los mas necesarios, y los que vemos en sitio menos honorífico, nos dan mas abundante honra. Supuesto este Apostolico documento, ninguno se dedignará admitir el oficio, que nuestra Hermandad le diere, aunque sea en quanto al trabajo el mas gravoso, y en quanto à el asiento el mas infimo; porque vn cuerpo necessita de distribucion de ministerios en diversidad de oficios. Pertenece, pues, al segundo Mayordomo el cuydado de nuestra Capilla, el asseo, y decencia del Altar; la custodia, y guarda de Manteles, Frontales, Velos, Candeleros, Ramos, Flores, la Cera manuable para el Altar; el cargo de la Lampara, con todo lo conducente à Altar, è Iglesia, tanto en las funciones de tabla de entre año, como en las demás que se ofrecieren, avisando al primer Mayordomo de todo lo preciso, para que en nada aya falta.

Toca

40:

Toca tambien repartir la cera en Procesiones, en Entierros, y demàs funciones en que nuestra Hermandad afsistiere con luzes. Debiendo tener Inventario, de quanto està à su custodia, y cuenta formada de lo que por su mano se gastare, para presentarla en Cavildo de cuentas. Y para guardar dichas cosas, la accion, y posesion de nuestra Hermandad à tener como tenemos vn Escaparate portatil de cinco quartas de fondo, y otras tantas de ancho en el Almazèn, que tiene este Convento al fin del cuerpo de la Iglesia, debaxo del Choro de ella, con la altura hasta el techo de dicho Almazèn, de cuyo Escaparate tendrà nuestro Segundo Mayor-domo la llave, para los efectos dichos.

HERMANOS CVSTODIOS.

Estos son à cuyo cargo està la disposicion de la Iglesia en poner
los

los bancos, Mesa, y asientos para los Cavildos, los avisos que por el Prioite, y primer Mayordomo se deben dar à la Reverenda Madre Abadeza para las funciones todas, que pidiere la naturaleza de ellas; el repartimiento de las Cedula de Convite para Fiestas, Cavildos, y Processiones; acompañar à los Hermanos que se reciben, y señalarles los asientos; repartir los votos quando se aya de votar; guardar la Opa, Escudo, y Campanilla del Muñidor, à quien deberàn avisar siempre que hubiere de salir à publicar convocatoria. Sus asientos en Cavildo son los vltimos, pues debiendo cuydar de la Puerta, para que solo sean admitidos, los que segun la naturaleza de los Cavildos debieren asistir, deberàn estar menos embarazados à las salidas, y entradas, que se ofreciere.

G

CONS-

CONSTITVCIÓN III.**Y Ordenanza Ampliativa.****REGLA I.****Cuerpo de Cofradia.**

REpartidos los empleos , y distribuidos los cargos , entra por natural sequela la disposicion del resto de nuestra Cofradia , la qual ordenamos , y establecemos , que se componga de los Eclesiasticos de Ordenes mayores , que gustaren matricularse en el Libro de assiento , y entrada de Hermanos , hasta el numero prefixo de doze ; y de los Seglares , todos (sin determinacion de numero) los que quisieren ser de esta nuestra Cofradia Hermanos ; sin excluir el devoto femineo sexo , à quienes en la conformidad misma que à los Hermanos admitirèmos , haziendolas participes de todos quantos privilegios , sufragios , honras , y asis-

ten-

tencia hazemos por los Hermanos
nuestros, cuyos recibimientos iràn
nivelados por las siguientes Reglas.

REGLA II.

LOs Eclesiásticos, que llevados de
la devocion à la Imagen de
Christo bien nuestro en su *PRIS-
SION*, quisieren entrar en nuestra
Cofradia, haràn la propoficion por
medio de nuestro Secretario, en el
primer Cavildo, y visto en èl por los
Libros si ay cavimento en el nume-
ro, y si le es à nuestra Hermandad
conveniente, ferà desde luego admi-
tido, haziendofelo saber, para que
en el inmediato Cavildo se presente,
à fin de que sea de los Hermanos co-
nocido, y cumplimentado, y dichos
Hermanos Eclesiásticos, quereamos,
y establecemos sean libres de pagar
entrada, cavo de año, mesada, y otra
qualesquiera contribucion, conten-
tandonos conque se obliguen, como

en efecto por el mismo recibimiento, quedan obligados á dezir vna Missa por cada vno de los Hermanos, ò Hermanas que fallecieren, rezar vna Vigilia, y dezir por vna vez los Psalmos Penitenciales; cuyo cargo se le hará saber à dicho Hermano el dia que se presentare en Cavildo, para que inteligenciado de ello, y aceptado por dicho Hermano, quede en toda forma obligado à su cumplimiento.

REGLA II 7.

LOs Seglares para ser admitidos à el numero de nuestros Hermanos, establecemos deba preceder escripto de pretencion, que se presentará por mano del nuestro Secretario, y asegurada nuestra Hermandad de ser hombre de buena vida, no reboltofo, ni escandaloso, ni expulso de otra alguna de las Hermandades, y Cofradias de esta Ciudad, ferá

45.

serà matriculado en el Libro ; anulando, como anulamos la recepcion del Hermano , que no fuere hecha en Cavildo de Hermandad, para que la inspeccion, y confideracion de muchos, discurra mas premeditadamente si concurren en el pretendiente las circunstancias de vida , costumbres, y honroso exercicio en la republica, y assimismo , para que sea mas afianzado su asiento en el Libro , por lo que establecemos se ponga en èl, el dia de su asiento con individuacion de mes , año , y naturaleza de Cavildo , que dicho dia se celebrò , si General, ò Particular. Teniendo en dicho Libro de asientos cada Hermano su foja sola, sin que en vna foja se puedan poner dos Hermanos , lo que establecemos, y ordenamos á fin de que aya capacidad bastante , para que en dicha foja se pongan las notas , que la ocurrencia del tiempo , y circunstancias de èl pidieren.

RE-

REGLA IV.

Distandonos por vna parte la ley
 de charidad, hazer à todos
 participes de los bienes espirituales,
 animandonos por otra las Herman-
 dades aprobadas con Apostolica au-
 toridad al recibimiento de Herma-
 nos, y moviendonos sobre los dos
 antecedentes motivos, el aver refer-
 bado la Magestad de nuestro Dueño
 Christo JESVS, para piadosas com-
 pañeras de su Pasion las lagrimas de
 vnas devotas compasivas Mugerres,
 ya en los ojos de las desconsoladas
 Hijas de Jerusalem, ya en la ternura
 de Maria Magdalena, y resto de Ma-
 rias, que quando mas enzañados los
 Judios, y fugitivos los Apostoles
 mismos, solas con Santa animosidad
 lo acompañaron hasta el Calvario:
 Ordenamos, y establecemos, tengan
 en nuestra Cofardia entrada aquellas
 à quien la devocion á este Señor les
 mo-

moviere à ser Hermanas, para lo que
 avrà Libro separado para sus afsien-
 tos, con la especificacion de dia, mes,
 y año de su recibimiento. Y por
 quanto lo privilegiado del sexo, pi-
 de algunos fueros, las relevamos de
 la presentacion de Memorial, bastan-
 do conque qualesquiera de los Her-
 manos proponga à la pretendiente
 en el primer Cavildo, en el que abe-
 riguada su calidad, y honesta vida,
 quede recibida; excluyendo, como
 excluimos las que fueren de vida
 sospechosa, y las que les hubiere de
 servir à la Cofradia mas de carga,
 que de alivio.

REGLA V.

A Simismo, à el modo, que el
 Hermano nuestro, que se au-
 senta, aunque se retire de nuestra vis-
 ta, no se aparta del espiritu de nues-
 tra Cofradia; en igual conformidad
 ordenamos, y establecemos exten-
 der

der nuestro brazo à atraer , y abrigar para el goze de privilegios à los ausentes , que quisieren entrar en el cuerpo de nuestra Cofradia : Para cuyo efecto , qualquier persona por distante que se halle , aunque sea en los Reynos de Indias , con tal , que escriba carta à el Priorste , Mayordomo , Secrerario , ò à otro qualquiera de nuestros Hermanos , manifestando el desseo de ser admitido , dando horden para la limosna de su entrada , y paga corriente de sus mesadas , y presupuesto concurren en èl las circunstancias de honesta vida , y honesto empleo , pueda , y deba ser desde luego recibido por Hermano nuestro , sentandolo en el Libro de entradas , y dandole , como le damos en premio de su memoria , aun con tantas leguas de distancia , la antiguedad desde el dia de la fecha de su carta , en caso , que quiera pagar las mesadas , que hubiere corrido desde dicha fecha , hasta el del Cavildo de su

reci-

recibimiento, y caso de no, em-
 zarà su tiempo de Hermano desde el
 dia de dicho Cavildo, y con la obli-
 gacion de presentarse restituído que
 sea à esta Ciudad, para ser conocido
 de los Hermanos todos, y quedàr ra-
 tificada su devocion à la permanen-
 cia de esta nuestra Cofradia. Otro si,
 para dicho efecto de ampliar, y ex-
 tender los Apostolicos Indultos con-
 cedidos à los Fieles, q̄ se sentaren por
 Hermanos de esta nuestra Cofradia,
 se darà por nuestro Cavildo en cada
 viage de Flotas, y Galeones, que de
 esta Bahia zarpan para los Reynos de
 Indias, facultad à algun Hermano,
 de los que en ellos se embarcaren,
 para persuadir à dicho Santo fin, con
 la obligacion de avisar à el Priorste,
 y Cofradia lo que en su bue-
 na conducta hubiere
 adelantado.



H

CONS-

CONSTITVCIÓN IV.

Y Ordenanza Governativa.

REGLA I.

Cavildos Generales de Estatuto.

Formado el cuerpo, distribuïdos los ministerios, se sigue en ordenada consonancia su gobierno, y para èl ordenamos, y establecemos, en cada vn año tres Cavildos Generales de Estatuto; el primero, de elecciones de Ministros de Govierno; el segundo de acuerdo de Proceccion; el tercero, de estado de Cofradia, y su celebracion, serà en los siguientes tiempos: Todos los años en la Dominica del Nombre dulcissimo de JESVS, que es la inmediata, que sigue à la Dominica Infraoctava de Epiphania, se sitarà por nuestro Priorste á Cavildo General de Oficios, en el que se elegiràn, y votaràn los quatro primeros ministerios

rios de nuestra Cofradia , que son 51.
Prioite, Fiscal, Mayordomo, y Se-
cretario, y para ello se arreglaràn los
Hermanos todos à votar en vno de
los quatro propuestos por el antece-
dente Cavildo Particular à dicho fin
hecho, que seràn el actual en el mi-
nisterio, y otros tres mas, para cada
vno de dichos empleos, à fin de que
en la capacidad de este numero, ten-
gan los Hermanos la accion de li-
bertad en la eleccion, no siendole
facultativo à alguno votar en sugeto
fuera de los señalados. Y en este, y
los demàs casos de eleccion por vo-
tos, establecemos, que en caso de
igualdad de ellos, quede electo aquel
por quien hubiere votado el Prioite,
por razon de su voto de calidad, y
preeminencia. Hechas, pues, las
elecciones, y tomãdo los recién elec-
tos cada vno el lugar que le corres-
ponde segun su oficio, se passarà por
los nuevos electos à la nominacion, y
eleccion de resto de Ministros, en

H 2

con-

conformidad de la Regla , que pre-
define el numero de ellos : Como
alsimismo , se nombraràn , ò asigna-
ràn en dicho Cavildo dos de los Her-
manos mayores , para que en la im-
mediata semana siguiente , afsistan à
el Mayordomo, que finalizò su año, à
la formacion de sus cuentas , con la
formalidad de cargo , y Data , y con
facultad de tildar, y anotar las parti-
das, que hallaren dignas de ello ; lo
que preciffa , è indispensablemente
deberà estàr finalizado para el siguiē-
te Cavildo particular de cuentas,
baxo la pena à el Mayordomo de seis
pesos excudos de multa, que se le de-
beràn facàr , ò descontar en dichas
cuentas , en caso de no estàr concluì-
das , y promptas para dicho dia. El
segundo Cavildo General de Estatuto,
establecemos, sea la segunda Do-
minica de Quaresma ; y en èl serà el
assumpto, acuerdo de la Hermandad,
sobre el assumpto de la salida en Pro-
cesion de nuestra Cofradia la Sema-

na Santa inmediata , en el que pondrà el Mayordomo los fondos conque de presente se halla, los gastos , que para sacar dicha Procefsion se necesitan , para que con inspeccion de todo , se refuelvan los arbitrios para la falida con la mayor veneracion , y decencia. El tercero Cavildo General , ordenamos, fea el Domingo antes de la Dominica primera de Adviento , en el que ferà el principal affumpto, tratar del estado en que al tiempo se hallarè nuestra Cofradia , ya fea de augmento, ya de diminucion, para en caso de augmento discurrir sobre fus establecimientos , y en el de diminucion , dár las reglas concernientes al remedio. A mas de estos tres Cavildos , que ordenamos fean indispensables, queda al Prioſte la facultad de convocar (siempre que lo arduo de la materia lo pidiere) los Cavildos Generales, q̄ la occurrencia de los tiempos , y dependencias, à favor de Nra. Cofradia, hizieren precifſos.

RE.

REGLA 17.
 Cavildos Particulares.

POr quanto en las humanas racionales operaciones, no es siempre necesario el concurso del cuerpo todo, pues trabajando unas, pueden descansar otras, como se evidencia en los sentidos corporales, en los que para leer trabaja solo la vista, sin concurso de los oídos, y en el escribir la mano, sin necesidad de los pies; y mas especialmente atentos á el consejo de nuestro amado Dueño JESVS, de que para el acuerdo de muchas cosas à menos manos mas afierto: *Neciat sinistra tua quid faciat dextera tua.* Y à menos voces mas razon: Establecemos, y ordenamos en esta nuestra Cofradia, Cavildos Particulares, los que se compondrán de solos los Ministros de Gobierno, numerados en la Regla primera de la Ordenanza Dispositiva, à los que les

dà-

dámos la accion toda , que reside en el cuerpo de Cofradia , para que obren , determinen , resuelvan , hagan , gobiernen por si solos , quanto fuere conducente à nuestra Hermanidad , dando , como dàmos lo que hizieren por accion , determinacion , y resolucion del cuerpo todo , excluyendo , como excluimos , el resto de Hermanos no Oficiales actuales (ecepto los que hubieren sido Prioros) de la accion , y derecho à su asistencia ; y en caso de que alguno necesite hazer alguna propuesta , aya de preceder licencia del Prioroste para entrar , y hablar , debiendo retirarse à el punto , que concluída , ò no , se le mande por dicho Prioroste se retire. Y para ello asignamos los siguientes Cavildos particulares de Estatuto : El primero, el Jueves antes de la Dominica del Nombre SS. de JESVS , y en èl, su assumpto sea la nominacion , y preeleccion de los sugetos para el Cavildo General de Oficios, entre-

fa-

facando del cuerpo todo tres los mas
 proporcionados, segun el ministerio
 à que se han de aplicar, que juntos
 con el actual Ministro, que dicho año
 exerse, hazen los quatro sugetos,
 que se previene en la antecedente
 Regla, ayan de ser sobre quienes se
 vote. El segundo, deberà ser, y ferà
 el Domingo siguiente à el de Elec-
 cion de Oficios, y en èl se leeràn las
 cuentas dadas por los dos Mayordo-
 mos, mayor, y menor, las que siendo
 arregladas, quedaràn chanceladas, y
 en caso de resultar contra los dichos
 notas, ò cargos, se tomaràn las reso-
 luciones concernientes á beneficio
 de la Hermandad, desuerte, que en
 nada padesca perjuizio. El tercero,
 determinamos sea el Jueves siguien-
 te à la Dominica quarta de Quares-
 ma, para en èl dár las ordenes, y pro-
 videncias convenientes á la salida de
 la Proceßion, como tambien, à la as-
 sistencia de nuestra Cofradia en la Se-
 mana Santa, los dias Jueves, Viernes,
 y

574
y Sabado Santo à los Oficios Divi-
nos , que las Raverendas Madres ce-
lebran , en que concurrimos con nu-
estro Guion, y Cera, para mayor cul-
to , y veneracion de la Magestad de-
positada en el Monumento. El quar-
to , ordenamos se haga el Domingo
de la SS. Trinidad , à fin de que los
Mayordomos dèn razon de lo hasta
allí gastado en las antecedentes fun-
ciones , de los fondos , que de pre-
sente existen , de los Hermanos , que
deben sus mesadas, de las diligencias
hechas para su cobranza , para que se
pongan las notas en el Libro de as-
sientos , segun por estas Constitucio-
nes se previene ; y asimismo se to-
men las medidas mas prudentes , y
proporcionadas , á no dexar dormir
los Hermanos, y Hermanas en el des-
cuydo de la inasistencia , por pen-
dèr de esta contribucion la conserba-
cion de nuestra Hermandad , y cum-
plimiento de sus obligaciones. El
quinto , mandamos se convoque el

ultimo Domingo del mes de Agosto, y en èl se tocarà por nuestro Hermano Fiscal, las faltas, que en el cumplimiento del ministerio de cada vno hubiere observado ; se zelará sobre la exacta observancia de estos Estatutos, mirando vna, y muchas vezes, si la continuada inobservancia de alguna de sus Reglas, las vâ reduciendo á abrogacion, para en caso tal, aplicar todo el estudio à la estabilidad, y firmeza de ellos. El sexto, establecemos, se junte la vltima Dominica de mes de Octubre, y en èl, con el mas cuydadoso desvelo, y aplicacion se inspeccione, si los Ministros de nuestra Cofradia, han cumplido con los sufragios, à que estamos obligados por nuestros Hermanos, y Hermanas defuntos, y para ello ante todas cosas se leerà por los Hermanos Agentes Espirituales, la lista de los que hubiessen fallecido, ya sea dentro, ya fuera de esta Ciudad, y por ella se pedirà cuenta à el Mayordomo Mayor

yor

yor, de la providencia de limosna
 apromptada para las Missas Rezadas,
 que se le deben dezir, presentando
 los recibos dados por los Sacerdotes,
 que las hubieren dicho, exiviendo el
 Libro de Asientos, para vér si en la
 foja del asiento de dicho Hermano
 defunto han firmado los Hermanos
 Sacerdotes de nuestra Hermandad la
 Misa, que cada vno de ellos debe de-
 zir. Asimismo, se pedirà cuentas
 del cumplimiento de las demás obli-
 gaciones, à favor de dichos Herma-
 nos defuntos, en la asistencia à estos
 à su vltima enfermedad, en el acom-
 pañamiento con Guion, y Cera para
 su entierro: En todo lo que encar-
 gamos grandemente el cuydado de
 nuestros Hermanos, y Oficiales, para
 que en caso de que aya precedido al-
 gun descuydo, determinen, que en
 el inmediato mes de Noviembre, se
 cumpla todo lo adeudado antes de la
 celebracion del Cavildo General de
 la Dominica antes de Adviento, en
 el

el que se deberà dár cuenta de este cumplimiento à el cuerpo todo de nuestra Hermandad. A mas de esto, reside en nuestro Prioite la facultad, de convocar à mas Cavildos particulares, siempre que lo discurrere preciffo; empero le encargamos, que quando la vrgencia de lo que acaeciére no fuere grande, tenga espera à tratarla en el primer Cavildo de Estatuto, por no hazer con la frecuencia de estos, gravolos los empleos. Y para el caso de ser negligente en fitar à los tres Cavildos Generales, y los seis particulares de Estatuto, damos la facultad para la convocacion à el primer Mayordomo, y en su defecto, ò descuydo à el Hermano Mayor mas antiguo de los Seglares.

REGLA IIJ.

Siendo los Cavildos dirigidos á el fin de vn acertado gobierno, y siendo este Dòn de Dios; ordenamos em-

empieze todo Cavildo, por el Himno: *Veni creator Spiritus*, que se dirá rezado hincados todos de rodillas, y finalizará con vna Oracion à el Santo Espiritu por el Padre Vicario, y en su falta, por nuestro Fiscal, y en la de este por el mas antiguo de los tres Hermanos Sacerdotes, la que acabada, y tomando cada vno su asiento, se leerá por nuestro Secretario, lo acordado en el antecedente Cavildo, y firmado por el Prioite, Fiscal, Mayordomo Mayor, y Secretario de nuestra Hermandad; se passará à tocar lo que la naturaleza del Cavildo pidiere.

REGLA IV.

ITem, para el mas acertado govier-
no, y noticia individua de todo, ordenamos, y establecemos, aya en nuestra Hermandad los siguientes Libros: El primero, para apuntar en los Cavildos, tanto Generales, como

mo Particulares , con extencion de Acuerdos, y las materias que en ellos se han tratado , que deberàn ser con toda expresion , y claridad , sin vfar de voces equivocadas, ni clausulas confusas , para evitar en adelante dudas en su inteligencia. El segundo , para sentar en èl los nombres de los Hermanos , con la individuacion de dia, mes , y año de su entrada , puntando à cada vno en vna de sus fojas , para que en la llanura de ella , y su buelta, aya capacidad à ir notando , lo que establecemos se note , y es , los officios , que tubiere conforme los fuere exerciendo ; de suerte, que hecho cada año el Cavildo General de Officios , sea obligacion del Secretario, no solo extender las Elecciones en el Libro de Cavildos , sino tambien ir passando la eleccion à notarlas con brebes palabras en la foja del assiento del Hermano. Asimismo , se notará en dicha foja , si acaso llegare à incurrir en lo que se establece por la

pri-

primer Regla de la Ordenanza Coac-
 tiva. Item, llegado, que sea su falle-
 cimiento, se puntará el dia en que
 acaeciere, se certificará por nuestro
 Secretario, aversele cumplido las
 Missas Rezadas, y Cantada, aplica-
 cion de Bulla de defunto, asistencia
 à su Entierro, firmas de las Missa de
 cada vno de nuestros Hermanos Sa-
 cerdotes, todo esto en dicha foja; y
 en caso de no, los motivos, que hubo
 de parte de nuestra Hermandad para
 no hazerlo. El tercer Libro, servirá
 para el assiento de las Hermanas Co-
 frades contribuientes, en el que se
 dexará la misma capacidad, para los
 efectos dichos en lo antecedente. Y
 en este Libro se puntarán asimismo,
 las Reverendas Madres Religiosas de
 este dicho Convento, para en su fa-
 llecimiento, poner por nuestro Se-
 cretario la certificacion, de aversele
 en todo cumplido con los sufragios,
 à que nuestra Hermandad està obli-
 gada. Y estos tres Libros, es de car-
 go

go de nuestro Secretario su custodia, y por ellos avisado, que sea de los Hermanos Agentes Espirituales, del fallecimiento de alguno, ò alguna de nuestros Hermanos, ò Hermanas Cofrades, registrará la foja de su asfiento, y de lo que en ella hallare avisará, y prevendrá à nuestro Hermano Priorite, para que segun lo que constare, y en estas Constituciones està prevenido, se obre en todo. El quarto Libro, avrá de ser para los inventarios, y cuentas de entrada, y salida del caudal de nuestra Hermandad, formandose en èl en cada vn año, en el Cavildo que para el fin de cuentas se tiene, despues de la cancelacion de las dadas por el Mayordomo que sale, el imventario à el nuevo que entra, à cuya continuacion, se irán figuiendo las de cargo, y data de dicho nuevo Mayordomo, para darlas formales quando deba. El quinto Libro, ferà vno pequeño manual, para ir puntando en èl, la paga
de

65.
de mefadas de cada vno de los Her-
manos, y Hermanas: Y estos dos vl-
timos Libros, pertenecen, y fon del
cargó de nuestro primer Mayordo-
mo, y por ellos deberà tener promp-
ta la razon de paga de dichas mefa-
das, para avisar de todo en el Cavil-
do particular, que à este solo fin se
celebra el Domingo de la SS. Trini-
dad de cada año; y afsimifmo el Do-
mingo oçtavo à el Cavildo General
de Oficios, y segun el dicho Libro, y
por lo que constare, por el de las fal-
tas; ponga nuestro Secretario en el
Libro de asientos, las notas, que es-
tas nuestras Constituciones previe-
nen.

REGLA V.

PARA evitar pleytos, y afianzar
Elecciones, Acuerdos, y des-
cisiones capitulares, se hazen muy
preciffas las dos figuientes declara-
ciones: La primera, el numero de
individuos, que se necessita para la

K

ce-

celebracion de estos ; y para ello ordenamos , y establecemos, que en los Cavildos Generales , quando menos, sean veinte y cinco , incluyendo en este el Prioſte, y Oficiales : Y en los Particulares Cavildos , quando menos, treze individuos; anulando, como anulamos los Cavidos con menos numero de lo aqui establecido ; y para ello , en todos los Cavildos , pondrà nuestro Secretario por caveza los nombres de los Oficiales , y Hermanos , que se hallaren presentes. Y la ſegunda , el modo de eleccion por votos , para lo que establecemos aſi-miſmo , que en caſo de ſalir en primer eſcrutinio tres ſugetos con voto , pero ninguno con mas de la mitad del numero de los vocales , ſe ſepare el que tubiere mayor numero de los tres , y ſe paſſe á ſegundo eſcrutinio con los dos de menos numero , y el que de eſtos dos ſaliere con mas votos , entrará en tercero eſcrutinio con el primero de mayor numero.

me-

mero, para que entre estos dos, se haga la eleccion: Y para qualesquiera de estos tres escrutinios en que aya igualdad de votos, se tendrà muy presente el voto del Prioſte, el que por la circunstancia de su calidad, y preeminencia, es el deſcifiuo en caso de igualdad.

CONSTITUCION V.

Y Ordenanza Pensionativa.

Agregado de obligaciones tantas como nuestra Hermandad tiene, corresponde buscar fondos para el cumplimiento de ellas, y no aviendo de presente fincas, senſos, ò otra alguna memoria, para que su producto pueda ſervir de alivio, se haze muy precifſo, en reglas de prudente gobierno (mientras durare el tiempo de carecer de rentas bastantes) arbitrar para la conſervacion, y aumento de nuestra Cofradia, medios à proporcion de sus cargos, y

K 2

para

para ello, establecemos las siguientes Reglas.

REGLA I.

NO vendrás con las manos vacías à presencia de tu Dios, intimò al Antiguo Pueblo la Magestad Divina, y que en el dia, que entra à presentarse, à fin de ser recibido por Hermano, qualesquiera de los Fieles, aya de contribuir su dòn, para fomento à el culto, y veneracion de la Imagen Sagrada de JESVS Presso, es muy justo, el que lo mandemos, y establescamos; empero el quanto de la oferta, dexamos à la voluntad del Hermano, ò Hermana que entrare, por parecernos mas ajustado, se mida el Hermano con sus fuerzas, y su devocion, que medirlo nosotros por aranzel de regla fixa, que en vnos puede ser gravosa, y en otros porcion corta, por lo que tomarà nuestro Mayordomo por entrada, lo que

la

la devocion , y fuerzas de cada vno voluntariamente ofreciere.

REGLA II.

LA experiencia de los seis años del renacimiento de esta nuestra Cofradia , q̄ fuè el passado de mil setecientos y veinte y quatro, nos ha enseñado , no poder de otra fuerte llenar la medida de sus obligaciones, que con la asignacion de mesadas , y por ella ordenamos , y establecemos, que cada vno de nuestros Hermanos, y Hermanas , sean , y estèn obligados à la contribucion de quatro reales de plata en cada vn mes , que deberàn entregar à nuestro primer Mayordomo , ya sea la paga de mes en mes , ya por tercios, ya por mitad de año; prohibiendo , como prohibimos el que dicha contribucion de mesadas , se dilate mas tiempo de los seis meses, tanto por no hazer costumbre de la demora, quanto porque no teniendo
nuef-

nuestra Hermandad otros fondos, y siendo sus pensiones muy continuadas, se haze muy preciffa la prompta paga.

REGLA III.

OTro si, establecemos, y ordenamos, que nuestro Secretario todos los años en el Sabado primero de Quaresma, forme lista de los Hermanos todos, coordinados en ella primero los Oficiales, desde el Prioite, hasta los Agentes Espirituales, y despues el resto todo segun sus antiguedades, y la entregue al dicho nuestro Prioite, quien darà orden à los Custodios, para que tomando la Taza de nuestra Hermandad, requiera à los Hermanos todos Seglares, empezando por dicho Prioite, siguiendo los Hermanos Oficiales, los Hermanos Mayores, y despues el resto todo, à que cada vno en vn dia desde el Domingo primero de Quaresma, hasta Sabado de Ramos, que
en

en todos son treinta y cinco dias, fal-
gan con dicha Taza, pidiendo, para
la cera, y culto del SS. Christo del
PRENDIMIENTO, y la limosna que
cada vno en su dia juntare, entregará
al Mayordomo. Y el Hermano, que
por ocupacion, ò otro honesto moti-
vo, no pudiere en el dia, que segun
el turno de su antigüedad, ò Oficio le
toca salir à pedir, estè obligado à in-
dultarse, dando la limosna de quatro
pesos excudos de plata; en cuyo caso
passará la Taza al que se sigue. Y si en
el tiempo de los treinta y cinco dias,
sucediere averse ya evaquado la lista
toda, por el motivo de aver vnos pe-
dido, y averse otros indultado, en
caso tal, no se bolverà á correr dicha
lista, sino se repartirán los dias que
faltaren hasta dicho Sabado de Ra-
mos, entre los nueve Hermanos Ma-
yores Seculares, pues como prime-
ros en la estimacion, y assientos, de-
berán compensar esta primacia, en
tomar à beneficio de dicha Herman-
dad,

dad, la pension del suplemento de aquellos dias.

REGLA IV.

Componiendose nuestra Hermandad de personas de todos estados, y aviendo en ella muchos del estado de Casados, establecemos, y ordenamos, recibir por nuestras Hermanas à las mugeres de dichos nuestros Hermanos, sentandolas en el Libro de Hermanas, para que sea participe de todas las gracias, è Indultos Apostolicos concedidos à esta Santa Cofradia; pero sin obligacion de parte nuestra à las Missas, sufragios, Bobeda, ni asistencia con Guion, y Cera à su Entierro; pues la contribucion del Hermano Cofrade, no se extiende para este fin à favor de su muger: Empero, siendo muy justo, que à favor de nuestros Hermanos se haga alguna equidad, ordenamos, que dando dicha Hermana Cofrade dos reales

hab

les

les de plata por mesada, quede nuestra Hermandad obligada al lleno de todas las obligaciones à que està afecta. Y esta equidad se extenderà, aunque llegue el caso de que por su viudès, cese la contribucion de su marido Hermano nuestro; como asimismo, aunque pafse à segundas Nupcias. Y la misma equidad de los dos reales de plata de mesada, hazemos à las hijas de nuestros Hermanos, mientras se mantubieren baxo su abrigo, y patria potestad.

REGLA V.

POr quanto del augmento de limosnas, depende el augmento del culto, ordenamos, que qualquier persona no Hermano, que en su enfermedad vltima, manifestare la voluntad, de que à su entierro asista nuestra Cofradia con su Guion, y Cera, y se le hagan los sufragios todos como Hermano, pueda desde luego

L

ser

fer admitido , con tal , que dexè à
 nuestra Hermandad vna limosna, que
 no baxe de sesenta pesos excudos de
 plata : Y lo mismo se entienda, quan-
 do los Albazeas quieran dicha asis-
 tencia , aunque el defunto no lo ma-
 nifestasse. Prohibiendo , como pro-
 hibimos, que por menos limosna que
 la dicha, se pueda admitir tal preten-
 sion.

CONSTITVCIÓN VI.

Y Ordenanza Remunerativa.

TOda obra buena, pide remune-
 racion, de aquellos à cuyo fa-
 vor se haze ; obligacion, en que aun
 Dios mismo , graciosa, y liberalmen-
 te , se ha constituído de pagar , y re-
 compensar à cada vno los buenos
 seruicios , que à honra , y gloria fuya
 en este mundo hubiere hecho : En-
 señanza Santa, que como Christianos
 figuiendo, para en parte de galardòn,
 de los que à su Imagen Sta. del **PREN-**

DI-

DIMIENTO en esta vida veneraron, establecemos , y ordenamos los siguientes premios.

REGLA I.

DEbiendo ocupar el primer lugar los sufragios, que dimanar del Incruento Sacrificio de la Misa: Establecemos en nuestra Cofradia la obligacion , de mandar celebrar por cada vno de nuestros Hermanos , ò Hermanas que fallecieren , por vna vez , treinta Misas Rezadas , y vna Misa Cantada en el Altar , y ante la Imagen del SS, Christo , descubierto, con seis luces , en la Iglesia de este Convento de nuestra situacion.

REGLA II.

Asimismo , ordenamos , y establecemos, que avisado el Priorite , por los Hermanos Agentes Espirituales, del fallecimiento de nuestro

Hermano , ò Hermana , se formen por el Secretario los Papeles de convite, los que repartidos por los Hermanos Custodios, concurren todos à esta Iglesia , y Convento de nuestra situacion, para que formados Procefsionalmente con nuestro Guion , y Cera se passe à la casa funeranda à acompañar el Entierro de nuestro Hermano hasta la Iglesia donde se huviere de enterrar , y en ella estàr todos con las Velas encendidas el tiempo que durare la Vigilia , y Oficio de sepultura , hasta la deposicion del cadaver en el Sepulchro.

REGLA IIJ.

I Tem , establecemos , que sabida que sea por nuestro Mayordomo Mayor la muerte de qualquiera de nuestros Hermanos , ò Hermanas, compre en el mismo dia, por vna vez, vna Bulla de Defuntos , sentando en ella el nombre de la persona, aplican-
dola

dola en nombre de todos, y cada vno de nuestra Hermandad, por dicho Hermano, ó Hermana defunto: Las quales tendrá promptas, se le deberán pedir, y estará obligado à presentár en el Cavildo particular de la Dominica vltima del mes de Octubre, dirigido à tomar cuentas del cumplimiento de obligaciones á favor de los Cofrades defuntos.

REGLA IV.

Asimismo, nos obligamos, y lo establecemos cada vno de nosotros à visitar, por vna vez, cinco Altares en el fallecimiento de nuestro Hermano, ò Hermana, aplicando la Indulgencia por su alma. Item, prevenimos, que si nuestra Cofradia llegare à tener rentas bastantes, y fondos suficientes, deba establecer, y de aora para entonzes establecemos, asistencia à los Hermanos, que llegaren à estado de pobreza, y mas
ef.

especialmente en sus enfermedades, y fallecimiento, costeandole segun el aranzel de pobres su Entierro.

REGLA V.

Item, establecemos, que todo lo dicho se haga con qualesquier Hermano, ò Hermana que falleciere fuera de esta Ciudad, ilegada que sea la noticia de su muerte; y en este caso, serà convocada, y asistirà nuestra Hermandad á la Misa Cantada, que por su alma se debe celebrar, con el Guion, y Velas encendidas en la conformidad misma, que se asistiera à su Entierro, si hubiessa sido en esta Ciudad su fallecimiento.

REGLA VI.

Para vltimo premio en esta Constitucion Remunerativa, emos reservado la advertencia, que por esta Regla hazemos à nuestros Hermanos, en la accion à elegir para deposito de su cuerpo la Bobeda, sita, al pie del Altar del SS. Christo, y por ello,

ello , como presentes en esta Iglesia de Religiosas Descalzas, somos partícipes de las incessantes Oraciones, obras meritorias , y sufragios continuados de nuestras Reverendas Madres, que valorizados de su especial fervor, y Santa devocion, nos harán quanto antes presentes ante nuestro Dios.

CONSTITUCION VII.

Y Ordenanza Coactiva.

DEsde la formacion de la racional naturaleza , incluíendo Angeles, y Hombres, empezaron los preceptos, y con el nacimiento de estos , principiaron para su cumplimiento las penas, tan de vn parto hijas, que no es dable aya precepto, sin que le acompañe , para el caso de su transgrecion, el castigo, y pena. Y estando estas Constituciones vestidas de distintos preceptos, se hazen para darles el cumplimiento, muy precisas las siguientes penas.

RE-

REGLA I.

QVanto en los presentes Estatutos se ha planteado para su método governativo, es, y será de ningun valor, si en nuestros Hermanos queda la libertad de escuffarse de los cargos en que nuestra Hermandad los elige, por lo que para evitar este daño, ordenamos, y establecemos, que ningun Hermano pueda escuffarse, ni resistirse al cargo, y manejo en que nuestra Hermandad en Cavildo General de Oficios le nombrare, baxo la pena de diez pesos de multa; quedando solo escuffado de esta pena, y de admitir el oficio, el que lo hubiere ya exercido en alguno de los seis años antecedentes; empero no si hubieren ya pasado, que entonzes estará obligado à bolverlo à exercer, ó pagar la impuesta multa.

RE-

REGLA II.

NO teniendo nuestra Cofradia otras rentas, que las mesadas de nuestros Hermanos, y siendo precissa sequella falte aquella no pagadas estas, ordenamos, y establecemos, que el Hermano, ò Hermana que llegare à deber siete meses, sin otro algun requerimiento mas, que la misma deuda, pues aunque el Mayordomo fuese, ò sea descuydado en pedirla, el descuydo de este, no sufraga al descuydo del Hermano en buscarlo para pagarla; ordenamos, pues, que en el Libro, y foja de su entrada, se ponga la nota de los siete meses que llegò à deber, los quales (aunque despues los pague) queda en pena privado de vna de las treinta Missas de nuestra obligacion en su fallecimiento; y siguiendo en su deuda, se duplicaràn las penas, de suerte, que por vn año dos Missas), con denegacion de darle Cirio, y tomar la

M

In-

Insignia que le tocara en las Procesiones, y funciones de Cofradia; por año y medio, quatro Missas, con privacion de voz activa en los Cavildos; por dos años, ocho Missas, con expulsion de los Cavildos, y funciones publicas; por dos años y medio, diez y seis Missas Rezadas, y la Missa Cantada, que en su fallecimiento se le debia dezir en el Altar del SS. Christo; por tres años, veinte y quatro Missas, Bulla de Defuntos, y la Missa que cada vno de los Hermanos Sacerdotes le debe dezir; por quatro años, todas las treinta Missas, la visita de los Altares de cada vno de nuestros Hermanos Seglares, la Vigilia, y Psalmos Penitenciales de nuestros Hermanos Sacerdotes; y finalmente, por cinco años, total privacion del resto de sufragios de nuestras Reverendas Madres; quedandole solo al tal Hermano assi descuydado, la accion, y recurso (en caso de que pague todo lo adeudado, y no de otra forma) à la

la asistencia de nuestra Hermandad con el Guion, y Cera para su Entierro, y al vfo de la Bobeda: Declarando, como declaramos, y estableciendo, como establecemos, para mayor fuerza, y firmeza de esta nuestra penal Constitucion, que aunque despues pague, no reviven en nuestra Hermandad las obligaciones, que como en pena del descuydo, y omision, quedaron del todo muertas: Concediendole, como le concedemos por indulgencia, que en caso que quiera refusiten en nuestra Hermandad las obligaciones dichas, aya de ser volviendo à nacer en ella, entrando de nuevo, perdiendo su antiguedad, y meritos hechos, empezando à servir con las cargas de menos antiguo, y no de otra forma, por cerrar, como cerramos la puerta à otra composicion, ò gracia fuera de esto ultimo; y afsi mandamos que inviolablemente se observe.

REGLA III.

Reside en el cuerpo todo la ac-
cion, y facultad de separar el
miembro putrido que le daña, y en
Ntra. Cofradia la de expeler al Her-
mano que la deshonorare; por lo que
declaramos, y ordenamos, que el
Hermano que incurriere en delito
infame, y por tal sentenciado, y perse-
guido de las Justicias, sea por Cavi-
llo General, y no por Cavildo Parti-
cular, expulso, borrado, y tildado del
Libro de nuestros Assientos. Exclu-
iendo, como excluimos, otros moti-
vos para la expulsion del Hermano,
por quanto para otros delitos meno-
res ay en estos Estatutos sus penas, y
á mas de ellas, reside en nuestra Co-
fradia la facultad de imponer segun
la occurrencia de tiempo, y natura-
leza de delitos, las multas, y penas
que discurriere precisas, para conte-
ner los Hermanos dentro de los ter-
minos de sus obligaciones.

RE-

REGLA IV.

AVnque à los Cavildos de Estatuto tanto Generales, como Particulares, no era necesario aviso por tener sus dias fixos, fino de aviso en caso de tener las Reverendas Madres ocupada con alguna funcion la Iglesia, no obstante, para cerrar la puerta à toda excusa; mandamos, y establecemos, se avise à todos los que segun la naturaleza del Cavildo deben concurrir, para que en caso de que precedido el aviso no asistan, tenga su lleno todo en el inasistente, la pena, que por dicha falta imponemos, que es la de dos reales de plata por cada vez que se faltare.

REGLA V.

LA asistencia con nuestro Guilon, y Cera à los Entierros de nuestros Hermanos, es la funcion mas publica en que les remuneramos,

mos , y la piadosa en que les afsistimos ; y estado, como estamos obligados todos , y cada vno de por si , à esta concurrencia , establecemos la pena de dos reales de plata al que faltare ; duplicando , como duplicamos dicha pena , à la de quatro reales de plata, al que faltare à las Procefsiones publicas , que con la Imagen del SS. Christo esta nuestra Cofradia hiziere.

REGLA VI.

EL sitio de la celebracion de nuestros Cavildos , que es la Iglesia , la Magestad que en ella assiste , que es el Sacramento , aunque en el Tabernaculo latente , la veneracion que pide vn Choro Religioso que està à la mira , y la disposicion que se debe tener para lucrar los sesenta dias de Indulgencia concedidos por su Santidad à cada vno de los que à ellos asisten , claman à favor de la modestia , prudencia , y compostura que en ellos se debe tener , por lo
que

que para evitar qualesquier voces, inquietudes, gritos, palabras menos consideradas, prevenimos á nuestro Priorste, que con el toque de la Campanilla haga callar á quien así se descompusiere, y en caso de no obedecer al primer toque, quede por su mismo hecho de inobediencia penado en dos reales de plata; y si con pertinacia siguiere despues de la segunda señal, y toque de Campana, quede penado en quatro reales de plata; y si temerario, despues de tercer mandato, insistiere, quede privado en dicho Cavildo, y penado en el siguiente de voz activa, sin que su dicho en èl tenga fuerza, ni su voto tenga valor, en merecida pena de sus voces, y descompostura: Y caso que haga protextas, ò pida testimonio por verse penado, y privado de voz, y voto, no se lo podrá negar nuestro Secretario, pero mandamos, y ordenamos, sea infertando en èl los motivos, que para tal pena tubo

nuef-

nuestro Prioſte, y Cavildo, en cumplimiento de lo establecido por esta Regla, hecha á fin de la paz, quietud, y buena conducta en los Cavildos.

REGLA VII.

SI Angeles en gracia criados cayeron, si Adám en original justicia formado pecò, si vn Apostol de Christo se perdió, quien podrá assegurarle en no caer? Por esto, pues, establecemos, que si (lo que Dios no permita) alguno de nuestros Hermanos cayere en delito, à que se siga el castigo de vn publico suplicio, este desobligada nuestra Hermandad de asistirle con Guion, Cera, y Sepultura para su Entierro, borrando lo desde el dia que se le leyere la sentencia del Libro de Hermanos; quedando nuestra Hermandad obligada à solos los sufragios de Missas,

Bulla, y visita de Altares.

RE-

REGLA VIII.

POr quanto muchos de nuestros Hermanos, como Hombres de negocios en el Comercio de esta Ciudad, hazen dilatada ausencia de ella, ya en viages à los Reynos de Indias, ya à dependencias en la Corte, y otras partes de estos Reynos, y fuera de èl, se haze preciffo declarar, como por esta Regla declaramos, que para no incurrir en las penas establecidas à los que no pagan las mesadas corrientes, y à los inasistentes à las funciones, y Cavildos de Cofradia, deba preceder aviso de dicho Hermano al Prioite, ò al Mayordomo, ò al Secretario de dicha su ausencia, la que se notará por dicho Mayordomo en el Libro manual de las cobranzas, y paga de mesadas, para que se tenga por incurfo en las faltas; precediendo, como ordenamos que preceda (en caso de no dexar persona, que pague sus mesadas) la anticipada pa-
 N ga

ga de vn año, lo que afsi hecho, aunque su detencion sea de mas tiempo, y aun de años, no se le pondrá nota en el Libro de Afsientos, con tal, que restituído que sea à esta Ciudad, pague dentro de dos meses la deuda toda. Otro si, para los enfermos, y legitimamente ocupados, declaramos, que en qualquier Cavildo, y funciones de nuestra Hermandad à que no puedan afsistir, para no incurrir en las penas, y multas, deba preceder aviso, que den à nuestro Secretario, y no haziendolo, pagará su descuydo con la multa.

CONSTITVCIÓN VIII.

Y Ordenanza Fubilativa.

DEscansó Dios el dia septimo, de lo trabajado en los primeros seis dias de la Creacion: Estableciose en nuestra Ley de Gracia el Domingo para descanso del cuerpo, y dilatacion del espiritu; destinaron las Sa-
gra-

gradas Religiones Jubilacion á los
meritos , y afanes de muchos años, y
à este exemplo , establecemos en esta
nuestra Hermandad , las siguientes
Jubilativas Reglas.

REGLA I.

EL Hermano que hubiere sido
Prioste (con tal que en su año
aya cumplido su deber , en la salida
de la Procefsion , en la celebracion
del Jubileo , en hazer la celebracion
de los tres Cavildos Generales, y los
seis Particulares de Estatuto) tiene,
le damos , y concedemos , la opcion
de afsistir, ò no à los Civildos ; la ac-
cion libre de aceptar, ò no qualquier
oficio que la Hermandad le diere ; la
de entrar , y tomar afsiento en los
Cavildos Particulares, aunque no sea
actual Oficial. Le damos, y conce-
demos , el privilegio de no poder ser
multado , ni privado de voz activa,
ni pasiva , ni de negarlele Cirio en
todas funciones. Y en el caso de que

no pague sus mefadas, descuydando-
se de ellas , aunque sea por tiempo
mucho, y estas no las satisfagã sus Al-
bazeas , y Herederos , no se le pueda
por esto negar la asistencia del Gui-
on , Cera , y Bobeda en su Entierro;
y solo se le suspenderá en este caso el
cumplimiento de Missas , y rezos de
sufragios de nuestra Hermandad, se-
gun las Reglas de la Ordenanza Co-
activa. Advirtiendõ, como adverti-
mos , para claridad mayor , que este
privilegio lo goze aviendo cumpli-
do con todo lo que de Procefsion,
Jubileo , y Cavildos , dexamos pre-
venido , porque en caso de que qual-
quiera de estas funciones aya omi-
tido , no tienen lugar dichos Pri-
vilegios.

REGLA II.

Todo Hermano que hubiere
diez años continuos, servido
à la Hermandad , pagando prompta-
men-

mente sus mesadas, tiene, le damos, y concedemos, la opcion de aceptar, ó escusarse de los oficios en que nuestra Cofradia lo eligiere: Asimismo, le concedemos el indulto de reducirle à solos dos reales de plata la mesada, en la que cumplidos otros diez años con igual promptitud, y asistencia de paga que en los primeros, lo jubilamos de paga de mesadas, y de incurrir en las multas establecidas á los inasistentes; empero no de la pension de pedir con la Taza, siempre que le tocare, baxo la pena de los quatro pesos, en caso de escusarse. Y si por negligencia se descuydare los segundos diez años en pagar con la promptitud, que pagò los diez primeros, incurrirá por esto (en caso de que no los pague viviendo, ni los satisfagan sus Albazeas despues de muerto) en la pena de la denegacion, y no asistencia de nuestra Hermandad con Guion, Cera, y Bobeda para su entierro: Pero no en la

la denegacion de las Missas , y sufragios todos , por quanto la debida atencion à diez años de buen servicio , lo hazen acreedor à dichos sufragios.

REGLA III.

EL Hermano que à dichos veinte años de buena paga , agregare el aver sido dos vezes Prioste, y cumplido en todo lo que previene la Regla primera Jubilativa; queda desde luego, le damos, y concedemos, sea privilegiado en que su voto valga por tres en los Cavildos. Su Entierro no sea afsistido con Cera empeçada, sino nueva toda: Y en el numero de Missas, estendemos la obligacion de nuestra Hermandad, al de cinquenta Missas Rezadas; premio todo digno, à quien con tal zelo, y aplicacion perseverò tantos años.

REGLA IV.

TOdo Hermano, ò Hermana, que llegare à estado de pobreza,

za,

za, su misma estrechez , y necesidad la escusa , y deffobliga de toda contribucion , y no siendo debido añadir afluxion à el afligido , concurrirà nuestra Hermandad à su Entierro , y sufragios todos , sin dispensa de alguno de ellos. Y si antes de su muerte mejorare de fortuna , deberá desde este tiempo concurrir con sus mesadas , quedando à su devocion dar , ò no , las correspondientes al tiempo de su pobreza , pues lo que estubo deffobligada à pagar , no se le puede por fuerza pedir.

REGLA V.

Todo Hermano que para fomento de esta nuestra Cofradia, cumplimiento de sus cargos, y debido culto à este Señor, diere en dinero efectivo docientos pesos, y qualquier Hermana que diere cien pesos, queden desde el dia de su entrega jubilados de todas cargas de mesadas, officios, Taza, asistencia à funciones,

nes, , y resto de contribuciones. Y si alguno , ó alguna sin ser Hermanos, diere à nuestra Cofradia la referida limosna , se pondrà su nombre , y asiento en los Libros de entrada, para que en su fallecimiento asista nuestra Hermandad , y le cumpla todos los sufragios.

CONSTITUCION IX.

Y Ordenanza Collectiva.

REGLA I.

Aunque parece superflua esta Ordenanza , quien considerare, que las Reglas en resumen se aprehenden con mayor facilidad, que en dilatado volumen, harà juicio de la necesidad de esta recapitulacion de las antecedentes obligaciones. Son, pues, en epilogo, nuestras Ordenanzas, las siguientes : En el Prioite, el zelo à la salida de la Procefsion : En el Fiscal, la observancia de estos Estatutos : En el Mayordomo, el cuidado

dado à la coleccion del caudal, y pre-
 vencion para la principal Fiesta : En
 el Secretario , el cuydado de Libros,
 y papeles, y la legalidad en las notas,
 y apuntaciones : En los Hermanos
 Mayores, el fomento de la Cofradia,
 y inspeccion sobre el cumplimiento
 de los sufragios : En los Agentes
 Espirituales , la asistencia à enfer-
 mos , y pressos , y aviso para el fune-
 ral à los defuntos : En el Segundo
 Mayordomo, la limpieza, y decencia
 al Altar del Santo Christo : En los
 Custodios , los avissos , y citaciones
 convocatorias à Cavildos , Procef-
 siones , y Entierros : En los Herma-
 nos todos, la indispensable obliga-
 cion de asistir à dichas funciones ; y
 en nuestras Hermanas Cofrades , la
 puntual satisfaccion de sus mesadas,
 para culto , y veneracion de las Ima-
 genes del SS. Christo del *PREN-*
DIMIENTO, y Lagrimas de
MARIA SS.

O

RE-

REGLA 17.

POR complemento de todas las Reglas antecedentemente establecidas, declaramos, que no queda por ellas evaquada la accion de esta Cofradia, à otras actas, y acuerdos Capitulares, que tengan fuerza, y vigor para el gobierno del cuerpo, y miembros de nuestra Cofradia: Como asimismo declaramos, nos queda la accion de añadir, ò quitar, segun los atrasos, ó adelantamientos, que nuestra Cofradia experimentare, à estas Reglas, y Contituciones, lo que en dichos acafos, y tiempos se discurriere mas proporcionado, y necessario para su conservacion, precediendo para el caso de anular alguna de estas Reglas, ò establecer otras, con fuerza, y vigor de Constitucion, la representacion, que se deberà hazer ante los Señores Obispos, y sus Provifores, para que interpongan su autoridad, y judicial Decreto, à fin de su anulacion, ò establecimiento.

CONS-

CONSTITUCION X.

Y Ordenanza Ratificativa.

LOs Hermanos todos , que de presente somos de la Cofradia del Santissimo Christo del *PRENDIMIENTO*, y Lagrimas de *MARIA* Santissima , sita en el muy Religioso Convento de Reverendas Madres Descalzas , de la Pura , y Limpia Concepcion de nuestra Señora , vocacion de la Piedad , de esta Ciudad de Cadiz , juntos , y congregados en Cavildo General , en el dia seis de Junio del presente año de mil setecientos y treinta , por sitacion , y convocatoria hecha por Don Francisco Suarez, Priorste actual de nuestra Cofradia , á fin de leer en dicho Cavildo las Constituciones, y Ordenanzas , que por el Cavildo celebrado en quinze del mes de Enero del presente año se mandaron hazer, para el mas acertado regimen de esta

nuestra Cofradia , dezimos : Que
 aviendolas oído, las admitimos, obli-
 gandonos, como nos obligamos, en
 nuestro nombre , y en el de todos los
 Hermanos que en adelante fueren , à
 observarlas, y cumplirlas, y para ello,
 quanto es de nuestra parte las insti-
 tuímos, ordenamos, y establecemos;
 y para que tengan mas vigor , y fuer-
 za en los presentes , y toda estabili-
 dad , y firmeza para los que en ade-
 lante fueren , acordamos , que nuel-
 tro Prioite , Fiscal , y Primer Mayor-
 domo, por si , y en nombre de la Co-
 fradia toda, formen, y presenten Me-
 morial ante el Señor Ordinario , y
 Juzgado Eclesiastico de esta Ciudad,
 con la reverente suplica , de que su
 Señoria Ilustrissima se digne , y sirva
 de aprobarlas , interponiendo su au-
 toridad , y Decreto judicial , para
 que por èl tengan en nuestra Her-
 mandad fuerza de ley ; y para ello,
 ante nuestro Prioite , Fiscal , Mayor-
 domo, y Secretario, lo firmamos do-
 ze

ze de nuestros Hermanos , en nombre , y representacion de la Hermandad toda. Cadiz, y Junio seis de mil setecientos y treinta años,

Don Francisco Suarez. *Don Pedro Capemak*
Prioite. Mayordomo.

D. Marcos de Vejar. Presb. *D. Pedro Ruiz de Castro,*
Fiscal, y Diput. Presb. Diput.

Don Joseph de Almorza, *Don Andrès Blanco.*
Herm. May. Herm. May.

D. Antonio Rodriguez, P. *D. Francisco de Flores, Pr.*
Herm. May. Herm. May.

Don Juan Reimundi, *Don Juan Baptista Buron,*
Herm. May. Herm. May.

Don Pedro Joseph Garzia. *D. Nicolàs Manuel Belando,*
Herm. May. Herm. May.

D. Juan Francisco Sanches, *Don Joseph de Castro,*
Herm. May. Herm. May.

Don Lorenzo Thomati, *Don Gonzalo Angioleti,*
Herm. May. Herm. May.

Don Gaspar de Molina,
Herm. y Sec.



*Recopilacion de lo contenido en estas
Constituciones.*

<i>Contitucion I. y Ordenanza Fundamental.</i>	pag. 2.
Regla I. Titulo de nuestra Cofradia.	pag. 2.
Regla II. Afsistencia à los Encarcèlados.	pag. 3.
Regla III. Establecimiento à la afsistencia de nuestra Cofradia en el cumplimiento de Iglesia à los pobres de la Carcèl.	pag. 5.
Regla IV. Radicacion nuestra en el Conven- to de Descalzas.	pag. 8.
Regla V. Salida annua con el SS. Christo.	pag. 12.
Regla VI. Apostolicos Indultos concedidos à los Cofrades.	pag. 13.
Regla VIJ. Acciones de nuestra Cofradia al vfo de Iglesia, Altar, y Bobeda.	pag. 17.
<i>Constitucion II. Y Ordenanza Dispositiva.</i>	pag. 22.
Regla I. Numero de Ministros de Gobierno. idè.	
Regla II. Obligaciones de los Hermanos se- gun sus ministerios.	pag. 23.
Prioste.	idem.
Fiscal.	pag. 25.
Mayordomo.	pag. 27.
Secretario.	pag. 29.
Hermanos Mayores.	pag. 32.
Agentes Espirituales.	pag. 35.
Segundo Mayordomo.	pag. 37.
Hermanos Custodios.	pag. 40.
<i>Constitucion III. Y Ordenanza Ampliativa.</i>	pag. 42.
Regla I. Cuerpo de Cofradia.	idem.
Regla II. Numero de Hermanos Eclesiasti- cos.	pag. 43.
Regla III. Modo de admitir Hermanos	pag. 44.
	Re-

	103.
Regla IV. Hermanas Cofrades.	pag. 46.
Regla V. Extencion à los ausentes.	pag. 47.
<i>Constitucion IV. Y Ordenanza Guvernativa.</i>	pag. 50.
Regla I. Cavildos Generales.	idem.
Regla II. Cavildos Particulares.	pag. 54.
Regla IIJ. Modo de principiar los Cavildos.	pag. 60.
Regla IV. Num.de Libros para gobierno.	p.61.
Regla V. Numero de Vocales en los Cavildos.	pag. 65.
<i>Constitucion V. Y Crdenanza Pensionativa.</i>	pag. 67.
Regla I. Contribucion en la entrada.	pag. 68.
Regla IJ. Pensio n mensual.	pag. 69.
Regla IIJ. Taza para pedir Limosnas.	pag. 70.
Regla IV. Pension mensual de mugeres de Hermanos.	pag. 72.
Regla V. Porcion de limosnas que hazen excemptos.	pag. 73.
<i>Constitucion VI. Y Ordenanza Remunerativa.</i>	pag. 74.
Regla I. Numero de Missas por los Hermanos defuntos.	pag. 75.
Regla IJ. Afsistencia à sus Entierros.	idem.
Regla IIJ. Cõpra de Bulla de Defuntos.	pag. 77.
Regla IV. Visita de Altares por cada Hermano.	pag. 77.
Regla V. Sufragios de los que mueren fuera.	pag. 78.
Regla VI. Derecho de los Hermanos al vfo de Bobeda.	idem.
<i>Constitucion VII. Y Ordenanza Coactiva.</i>	pag. 79.
Regla I. Penas al que no admite el Oficio.	pag. 80.
Regla IJ. Penas de descuydo de mesas.	pag. 81.
	Regla

104.	Regla IIJ. Pena de expulsion por delito grave.	pag. 84.
	Regla IV. Multa por faltar à los Cavildos.	pag. 85.
	Regla V. Multa por faltar à los Entierros.	idem.
	Regla VI. Penas al que faltare à la modestia.	pag. 86.
	Regla VIJ. Pena en delito enormissimo.	pag. 88.
	Regla VIIJ. Ecepcion de enfermos, y ausentes.	pag. 89.
	<i>Constitucion VIII. Y Ordenanza Jubilativa.</i>	pag. 90.
	Regla I. Privilegios à los Priostes.	pag. 91.
	Regla II. Jubilacion de Hermanos.	pag. 92.
	Regla IIJ. Extencion de jubilacion.	pag. 94.
	Regla IV. Ecepcion de Hermanos pobres.	idem.
	Regla V. Privilegios à Bienhechores.	pag. 95.
	<i>Constitucion IX. Y Ordenanza Collectiva.</i>	pag. 96.
	Regla I. Resumen de obligaciones.	idem.
	Regla Reservacion de facultades.	pag. 98.
	<i>Constitucion X. Y Ordenanza Ratificativa.</i>	pag. 99.
	Regla Vnica. Aprobacion de Constituciones.	idem.



Regla III. Pena de expulsión por delincuencia. pag. 108.

Regla IV. Multa por salir a los Cayos. pag. 109.

Regla V. Multa por salir a los Enchinos. pag. 110.

Regla VI. Pena de prisión por no pagar. pag. 111.

Regla VII. Pena de prisión por no pagar. pag. 112.

Regla VIII. Excomunión de los que se casan. pag. 113.

Regla IX. Excomunión de los que se casan. pag. 114.

Regla X. Excomunión de los que se casan. pag. 115.

Regla XI. Excomunión de los que se casan. pag. 116.

Regla XII. Excomunión de los que se casan. pag. 117.

Regla XIII. Excomunión de los que se casan. pag. 118.

Regla XIV. Excomunión de los que se casan. pag. 119.

Regla XV. Excomunión de los que se casan. pag. 120.

Regla XVI. Excomunión de los que se casan. pag. 121.

Regla XVII. Excomunión de los que se casan. pag. 122.

Regla XVIII. Excomunión de los que se casan. pag. 123.

Regla XIX. Excomunión de los que se casan. pag. 124.

Regla XX. Excomunión de los que se casan. pag. 125.

Regla XXI. Excomunión de los que se casan. pag. 126.

Regla XXII. Excomunión de los que se casan. pag. 127.

Regla XXIII. Excomunión de los que se casan. pag. 128.

Regla XXIV. Excomunión de los que se casan. pag. 129.

Regla XXV. Excomunión de los que se casan. pag. 130.

Regla XXVI. Excomunión de los que se casan. pag. 131.

Regla XXVII. Excomunión de los que se casan. pag. 132.

Regla XXVIII. Excomunión de los que se casan. pag. 133.

Regla XXIX. Excomunión de los que se casan. pag. 134.

Regla XXX. Excomunión de los que se casan. pag. 135.

